

JUÁREZ MEJÍA, Godolfino. *La constitucionalidad del Sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales*. Ed. Porrúa. México. 2001.



www.derecho.unam.mx

DEMOCRACIA Y CONDUCTA DE LOS GOBERNANTES

I. El Estado es la organización jurídico-política de un pueblo soberano definitivamente asentado en un territorio determinado, sobre el que ejercita imperio, en donde, mediante gobernantes y derecho, pretende desarrollar su existencia de manera progresista, justa y digna.

II. Del anterior concepto derivamos que el Estado, ante todo, es organización social, vida comunitaria, pluralidad de seres humanos que comparten ideales y propósitos de superación. Solo en sociedad el hombre se

realiza, sólo en ella puede desarrollar sus facultades intelectuales y, en buena medida, también las somáticas. En efecto, el hombre aislado emitiría sonidos, sobre todo onomatopéyicos, pero no lenguaje que implica, cierto, un emisor, pero también un receptor que, a su vez, se convierte en emisor. En el lenguaje, aunque los hay y de hecho lo son, no se transmiten sonidos, sino ideas, representaciones mentales, raciocinios sobre la naturaleza, el universo, el hombre mismo o sobre conceptos y elucubraciones intelectuales. La vida humana tiene, en el reencuentro, en la convivencia, su sentido y explicación.

III. La vida social, empero, es fácil de ser comprendida, pero difícil de ser practicada. Los hombres entendemos sus bondades, pero no siempre las valoramos y las respetamos. La convivencia implica rivalidad, creencia egoísta de que somos mejores y de que siempre, individualmente nos asiste la razón. Craso error. Para disiparlo surge el diálogo y el compromiso. Digámoslo con términos de ciencia política: la concertación, el convenio, por tanto el Derecho, están en la base de la vida política.

IV. La vida humana, si bien es un abigarrado e incesante cuadro de interacciones, no puede tampoco componerse de un arreglo de uno con cada uno de los demás, respecto de todos los temas. Alguien debe poner las bases del entendimiento y la forma de llevar a cabo las relaciones sociales. Alguien debe ocuparse de determinar las formas de conducir la vida social, para que de esta todos se beneficien. Esta determinación debe ser obligatoria y prevista, por tanto general y no casuística; debe ser expuesta a todos los integrantes de la vida social, para que no argumenten su desconocimiento y no la acaten. De ahí el proverbio jurídico conforme al cual "La ignorancia de la norma no exime de su cumplimiento". Las normas jurídicas son, por tanto, coactivas. ¿Qué implica esta afirmación?

V. Implica el poder público, el poder político, que viene a ser la facultad de dirección y de administración de la sociedad, para que en ella sus integrantes se desenvuelvan con libertad, con igualdad, con seguridad y con dignidad. La vida social la acuerdan y la realizan los humanos, con total independencia de voluntad divina. Los hombres, en el curso de la historia —y todavía resabios fundamentalistas mueven conciencias— aceptaron el basamento teocrático del poder, contenido en la fórmula *Omni potestas a Deo*: pero hoy, desde el inicio del Estado contemporáneo con los clarines libertarios de la Revolución Francesa, le dejamos a Dios el espíritu, y el poder nosotros lo establecemos, lo autorizamos, lo ejercitamos de una manera o de otra y lo controlamos. Es elocuente, al respecto, nuestro artículo 39 constitucional: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo

tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

VI. Si el Estado, que es e implica poder, se establece por designio del pueblo y si su objetivo es servir al propio pueblo, es decir, ser instrumento para la dignificación de sus miembros, *debe ser por esencia democrático; y solo es democrático cuando todos sus integrantes se ajustan, en todos sus comportamientos, a las reglas generales derivadas de la razón y de la concertación, es decir, cuando todos y todo se someten a Derecho, siendo la Constitución la primera y suprema manifestación de la legalidad. De ahí que redundantemente, para que no haya dudas, se habla de “Estado de Derecho”*.

VII. En el Estado de Derecho nadie se escapa de la legalidad. Esta no es sólo vínculo-mores de los gobernados, sino también, y más, característica de los gobernantes.

En efecto, en el Estado, el poder no debe ser arbitrario, pues de serlo, sería injusto, y por tanto negación de su esencia de servicio para la humana dignidad. El poder debe ejercitarse en los términos, con las modalidades, bajo las formas y durante el tiempo que el pueblo autorice mediante normas. Así, en el Estado, deben ser los gobernantes los *Primeros en someterse a las normas del Derecho*. Sólo así tienen auténtica autoridad y total respetabilidad.

VIII. Mediante el sometimiento de la autoridad al Derecho, los particulares pueden constatar el correcto desempeño del poder y proceden, *motu proprio*, a acatar las disposiciones de los gobernantes; pero si se percatan de que tales disposiciones no se ajustan a Derecho o que el raciocinio autoritario no se apega a las normas, esto es, si la orden del gobernante no está fundada ni motivada, pueden impugnarla y no acatarla; tienen el control de la legalidad, y como ésta es garantía individual que, a su vez, es parte imprescindible de la Constitución, opera el control de la constitucionalidad. Si no hay este control, tampoco hay democracia, ni auténtico Estado. Los gobernantes, por tanto, deben actuar siempre conforme a Derecho.

IX. La Constitución es la ley suprema y primera del Estado. Para serlo, advirtieron los revolucionarios del gorro frigio, una tal ley debe consagrar y hacer efectivos dos principios: los derechos del hombre —hoy decimos los derechos humanos, y en México siempre les hemos denominado “garantías individuales— y la división de poderes —que los teóricos modernos denominan “distribución orgánica del poder público—”.

Cada órgano del Estado tiene genéricamente detalladas sus competencias en la Constitución y detalladamente en las leyes necesarias para llevarlas a cabo.

X. Aquí entramos al meollo del asunto, en este punto se cruzan nuestras ideas con las de Godolfino Juárez Mejía: los gobernantes no deben

actuar con prepotencia ni autoritariamente; no están por encima de los gobernados, ni su función es ilimitada; son humanos que por diversas circunstancias, temporal y aún vitaliciamente. están al frente de responsabilidades políticas, mismas que deben desempeñar con sencillez, sin complejos de superioridad y sin ambiciones personales, salvo las que se refieran a su honor y a su satisfacción de haber bien actuado.

Al respecto hay que tener presente que el poder significa distinciones y privilegios. La satisfacción de haber sido seleccionado y tal vez elegido; y el privilegio de haber conducido al pueblo hacia su superación y bienestar. Mas no menos cierto es el hecho de la proclividad a perpetuarse o a ejercitar indebidamente el poder. Montesquieu lo advirtió: “Es natural que aquel que detenta el poder, tiende a abusar de él”. La historia de todos los pueblos nos certifica y comprueba la veracidad de este pensamiento. La corrupción y el desvío del poder no es de ahora ni vicio exclusivo de México. Es mal universal y eterno. Reconocerlo no es aceptarlo; es constatar su factibilidad para introducir los correctivos necesarios; es tener conciencia de sus nefastos efectos, para luchar por su total erradicación.

XII. De esta manera, en todos los puntos del globo, se habla e insiste en la responsabilidad de los servidores públicos; y esto en todos los Estados que se consideren democráticos. Los agentes de gobierno deben responder de sus actos; pero responder no en el sentido de contestar, de dialogar y de entenderse con alguien, sino en otro sentido precisado por la Real Academia de la Lengua Española: “Responder, Estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondiente al daño causado o a la culpa cometida”. “Responsabilidad. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.

Se colige de lo anterior que el individuo que tenga en suerte ser gobernante de un pueblo, o miembro de la burocracia indispensable para que el Estado cumpla con sus cometidos, debe en todo tiempo y dentro de sus competencias, desempeñar leal y patrióticamente el cargo, para contribuir al bien y a la prosperidad del pueblo. Por tal motivo, cualquier individuo que trabaje para el Estado debe prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

XIII. Los gobernantes y sus auxiliares, son indispensables en el Estado; ellos lo hacen actuar, que sea realmente marco de convivencia digna y progresista. Estos individuos, en la teoría jurídica universal, llevan el nombre de “funcionarios públicos”; expresión con que también fueron identificados en nuestro país, hasta 1982, año en que se reformó el título cuarto de la Constitución para, en lo sucesivo, llamarles “servi-